

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

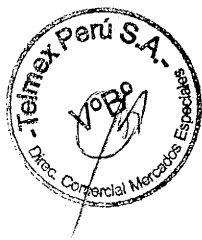
Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte,

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán No. 140, piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, Sr. Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, el Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMERICA MOVIL**" y, de la otra,
- **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELMEX**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. **AMÉRICA MÓVIL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, según consta de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03.
2. **TELMEX** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura, y en las Provincias de Coronel Portillo y Maynas, de los Departamentos de Loreto y Ucayali, y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus addendums. Asimismo, **TELMEX** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 025-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 872-04-MTC/03, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996 y 08 de enero de 2002.
3. A la fecha las redes de ambas partes se encuentran interconectadas, de conformidad con lo establecido en los contratos de interconexión y principalmente para efectos de este convenio, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2001-GG/OSIPTEL, que interconecta la red de telefonía fija local y de larga distancia de **TELMEX** con la red del servicio público final de



comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVILES**, así como el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 194-2001-GG/OSIPTEL, que interconecta la red de telefonía fija local **TELMEX** con la red del servicio portador de larga nacional e internacional de **AMÉRICA MÓVIL**.

4. **TELMEX**, como concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad "1533", por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos N° 029 y 039-2004-MTC), (ii) Resoluciones Ministeriales N° 284 y 605-2004-MTC/03 y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 025-2004-CD/OSIPTEL, de terminar llamadas en la red móvil PCS de **AMÉRICA MÓVIL**, permitiendo ésta última la terminación de dicho tráfico en su red.
5. Cuando se haga referencia al Código Especial con Interoperabilidad 1533 y a los servicios especiales con interoperabilidad, ambas referencias se entenderán como sinónimos.

SEGUNDA.- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de **TELMEX** y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1533 de **TELMEX** con destino a red móvil PCS de **AMÉRICA MÓVIL**.

TERCERA.- Escenarios de tráfico

Por medio del presente documento, **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de **TELMEX** y/o desde la red fija local de cualquier otro operador, a ser terminado en la red móvil PCS de **AMÉRICA MÓVIL** mediante el uso del código de interoperabilidad 1533 de **TELMEX**, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. **TELMEX**, en su calidad de titular del servicio especial con interoperabilidad 1533 cobrará a **AMÉRICA MÓVIL** un monto por el uso de su plataforma para brindar los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 1533, en adelante el "uso de la plataforma", que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de pago, los costos de facturación y cobranza y cualquier otro costo que incurra **TELMEX** para habilitar, gestionar y comercializar sus servicios especiales con interoperabilidad.
2. **AMÉRICA MÓVIL** establecerá e informará a **OSIPTEL** y **TELMEX** la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de **AMÉRICA MÓVIL** mediante los servicios especiales con interoperabilidad de **TELMEX**; tarifa que incluirá necesariamente la compensación establecida por **TELMEX** a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. **TELMEX** no retendrá ni cobrará suma alguna a **AMÉRICA MÓVIL** por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados o similares por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad.
4. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red de **AMÉRICA MÓVIL** a través del servicio especial con interoperabilidad de **TELMEX** materia del presente acuerdo, será por minuto, tasado al segundo.



5. Por el tráfico señalado en el numeral anterior **TELMEX** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** según la siguiente fórmula:

$$P = T - O - C$$

Donde:

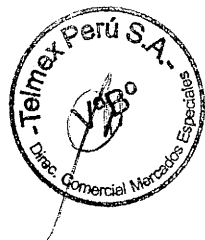
- P = Pago a favor de **AMÉRICA MÓVIL** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
 T = Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por **AMÉRICA MÓVIL** para llamadas cursadas a través del servicio especial con interoperabilidad de **TELMEX** materia del presente acuerdo, expresado en minutos reales.
 O = Cargo de terminación / originación vigente en la red fija local, por minuto tasado al segundo sin incluir I.G.V.
 C = Compensación establecida por **TELMEX** por el uso de su plataforma de servicios especiales con interoperabilidad, por minuto tasado al segundo, sin incluir I.G.V.
6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, **TELMEX** cumple con informar a **AMÉRICA MÓVIL** que la compensación por el uso de su plataforma es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. A su vez, **AMÉRICA MÓVIL** cumple con comunicar a **TELMEX** que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario a partir del de de 2006 --la misma que será informada a OSIPTEL-- es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV.
7. Sólo para efectos de la liquidación de los tráficos de interconexión materia del presente acuerdo, ambas empresas acuerdan aplicar un factor de redondeo de 1.79, a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales, es decir que la tarifa fijo-móvil definida por **AMERICA MOVIL** para el servicio de especial con interoperabilidad de **TELMEX** por minutos de 50 segundos será multiplicado por el factor de redondeo para obtenerla por minuto real. Las Partes acuerdan que el factor de redondeo aquí establecido se aplicará por los primeros cuatro (4) meses de vigencia del presente acuerdo. Una vez transcurrido dicho plazo, se aplicará el factor de redondeo que se acuerde entre Las Partes, aplicándose el nuevo factor a las liquidaciones posteriores.

En caso las partes no acordaran un nuevo factor de redondeo se aplicará el establecido en el párrafo anterior hasta que acuerden el nuevo factor.

Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte.

8. Las Partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la plataforma en el escenario de liquidación a que se refiere el presente Acuerdo serán facturados por **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX**, según sea el caso, en Nuevos Soles, los mismos que serán liquidados según lo establecido en el Anexo II, Condiciones Económicas, del Contrato de Interconexión entre la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de **AMÉRICA MÓVIL** y la red fija local (en ambas modalidades) y portador de larga distancia de **TELMEX**, así como de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Queda expresamente entendido que los cargos de terminación / originación en la red fija local de **TELMEX** se facturarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

9. En caso que el OSIPTEL o el MTC emitan alguna Resolución o norma relativa a esta modalidad de servicio, el presente acuerdo se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución, siempre y cuando dicha disposición se refiera a los escenarios contemplados en el presente acuerdo.



CUARTA.- Condiciones Complementarias

- a) Las partes convienen expresamente que el presente Acuerdo amplía los términos y condiciones establecidos en el Anexo II del Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de **TELMEX** y/o desde la red de otro operador y terminado en la red móvil de **AMÉRICA MÓVIL** mediante el uso del servicio especial con interoperabilidad que brinda **TELMEX** y que es materia del presente acuerdo. En ese sentido, ambas partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no modifica en modo alguno las demás cláusulas, términos y condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables
- b) **TELMEX** y **AMÉRICA MÓVIL** acuerdan, en virtud del tratamiento establecido en la cláusula precedente, que el presente Acuerdo estará en vigencia mientras subsista el Sistema Tarifario B "El Que Llama Paga" o las partes acuerden condiciones diferentes.
- c) Ambas partes aceptan expresamente y dejan expresa constancia que cualquier reducción de la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario, requerirá que las partes se pongan de acuerdo sobre los necesarios ajustes de los ingresos de cada Parte. En caso las partes no acordaran los mencionados ajustes, ambas partes asumirán proporcionalmente la reducción hasta que arribe a un acuerdo sobre dichos ajustes.
- d) Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas, ni respecto de la provisión de otros servicios distintos a los que el presente acuerdo contiene de manera puntual y expresa. En tal virtud, cualquier otro acuerdo para servicios o escenarios distintos al que es materia del presente requerirá de la conformidad y suscripción del respectivo documento por ambas partes.

QUINTA.- Otros códigos especiales con interoperabilidad

En caso **TELMEX** cuente con otros códigos especiales de interoperabilidad, 15XX, el presente acuerdo se entenderá aplicable a las llamadas que pudieran cursarse a través de los referidos códigos siempre que los escenarios de tráficos a cursarse sean los mismos del presente acuerdo y se hayan establecido las condiciones aplicables al caso.

SEXTA.- Plazo

El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida mientras ambas partes sean titulares de sus concesiones.

SÉTIMA.- De la terminación de llamadas

Las Partes declaran que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **TELMEX**, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en los Contratos de Interconexión vigentes entre las partes y la normativa emitida por OSIPTEL. Para dichos efectos, **TELMEX**, deberá identificar adecuadamente y mediante códigos aceptados de común acuerdo entre las partes, el origen de las llamadas que empleen los servicios especiales con interoperabilidad. **TELMEX** utilizará las rutas de interconexión directa para entregar a **AMERICA MOVIL** las llamadas que empleen su servicio especial con interoperabilidad.

OCTAVA.- De las comunicaciones a cursarse

TELMEX se compromete a no cursar, indebidamente, comunicaciones que no sean materia del presente Acuerdo. En caso que alguna de las partes detecte lo anterior, deberá comunicarlo a la otra parte a efectos que se realicen las correcciones del caso y se subsane cualquier eventual perjuicio económico a alguna de las partes. Para estos efectos, el plazo de subsanación deberá ser un plazo razonable.

NOVENA.- Interpretación

- 9.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 9.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 9.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

DECIMA.- Resolución por Causas Específicas

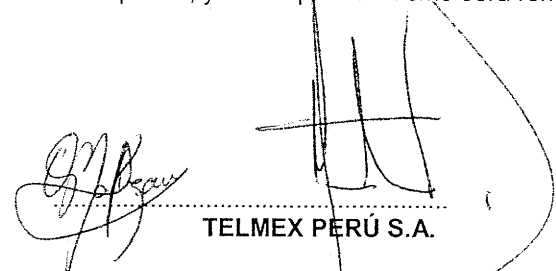
El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a. Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b. Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

El presente acuerdo se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de marzo de 2006, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



TELMEX PERÚ S.A.



ADDENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte,

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán No. 140, piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, Sr. Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, el Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMERICA MOVIL**" y, de la otra,
- **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELMEX**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. Las partes suscribieron con fecha 31 de marzo del 2006, un Acuerdo Complementario de Interconexión (en adelante "El Acuerdo"), a fin de establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de **TELMEX** y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1533 de **TELMEX** con destino a red móvil PCS de **AMÉRICA MÓVIL**. Dicho acuerdo ha sido presentado a OSIPTEL para su correspondiente aprobación.
2. Que, estando en curso el procedimiento de aprobación en OSIPTEL, las partes han convenido en modificar "El Acuerdo", conforme se detalla en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Modificación

Por el presente documento, ambas partes acuerdan modificar únicamente la cláusula séptima de "El Acuerdo", en los términos y condiciones siguientes:

"SÉTIMA.- De la terminación de llamadas

*Las Partes declaran que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **TELMEX**, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de interconexión tope de terminación de llamadas en la red móvil fijado para América Móvil Perú S.A.C, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL. Para dichos efectos, **TELMEX** deberá identificar adecuadamente y mediante códigos aceptados de común acuerdo entre las partes, el origen de las llamadas que empleen los servicios especiales con interoperabilidad **TELMEX** utilizará las rutas de interconexión directa para entregar a **AMERICA MOVIL** las llamadas que empleen su servicio especial con interoperabilidad."*

TERCERA.- Vigencia de El Acuerdo

Las Partes declaran que todas y cada una de las demás cláusulas de "El Acuerdo" se mantienen plenamente vigentes.

Firmado en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 19 días del mes de abril de 2006, quedando cada uno de ellos en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.

AMÉRICA MÓVIL S.A.C.

TELMEX PERÚ S.A.

